



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 109; 263 Y 334 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TERCER AÑO DE EJERCICIO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 Apartado C, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a), b) e i); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II; 96 y 527 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 109; 263 Y 334 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.

Es un deber continuo de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, perfeccionar su normatividad interna para que se propicie una mejora continua en la aplicación de la práctica parlamentaria

Además, con el sustento de ley, se otorguen más herramientas para eficientar y optimizar los procesos de dictaminación de instrumentos legislativos que no hayan podido consolidarse en las Comisiones que originalmente hayan sido turnadas. Para ello se propone que haya claridad en cuanto a los alcances y atribuciones de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, cuando actué como Comisión dictaminadora designada porque se haya agotado el plazo para dictaminación y las prórrogas que hubieren solicitado para esos efectos las Comisiones encargadas del turno original, sobre cualquier asunto.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 109; 263 Y 334 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La presente Iniciativa propone que se involucre también a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas en el proceso, cuando se presente el agotamiento de los plazos de dictaminación en las comisiones que originalmente tenga el turno por parte de la Mesa Directiva, ya descrito en el párrafo anterior.

Esto porque en las condiciones actuales en que se ha funcionado, muchos asuntos no vinculados a la normatividad, los estudios y las prácticas parlamentarias, se han turnado a la comisión que lleva ese nombre, violentando con ello, de manera recurrente, lo establecido en la fracción XXX del artículo 32, de nuestra Ley Orgánica y lo señalado en el artículo 192 del Reglamento de este Congreso.

En ambos instrumentos se determina que **la Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación**, por lo que, el hecho de que la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias se involucre en temas vinculados a la Administración Pública Local, viola flagrantemente esos preceptos normativos.

Ejemplos existen muchos, pero uno de los más relevantes para el futuro de la ciudad y más reciente, es el de la elección del titular de la Dirección del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, que había recaído originalmente, en las Comisiones Unidas de Administración Pública y la de Planeación del Desarrollo, en total acatamiento a la fracción XXX del artículo 32, de nuestra Ley Orgánica y lo señalado en el artículo 192 del Reglamento de este Congreso, aunque no lograron consolidar un dictamen en los tiempos de ley.

Es por ello que se propone que la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas tendría mayor espectro de obligación de atender estas problemáticas y no la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias que fue concebida como el órgano de análisis de perfeccionamiento de la normatividad, estudios y prácticas parlamentarias, que son propias de los asuntos internos de este Congreso, y



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 109; 263 Y 334 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

no tienen vinculación alguna con aspectos normativos dirigidos a otras esferas como la administración pública local.

Por su parte, la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas sí se involucra con la materia constitucional de la Ciudad y puede intervenir más sustancialmente porque todo el funcionamiento de nuestra sociedad está basado en la Constitución Política de la Ciudad de México, que es materia de esa Comisión.

II. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se percibe ningún impacto alguno de género en esta Iniciativa.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Como ya se indicó en diversas ocasiones se ha acudido a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para que elabore un dictamen respecto de diversas materias (no necesariamente internas del Congreso), cuando se han agotado los plazos de dictaminación a las Comisiones Ordinarias originales, ya sea en trabajos en lo individual o en comisiones unidas.

La falta de claridad en este proceso y en su sustento legal, levanta suspicacias que concluyen en un sesgo en manejo de los temas de la agenda legislativa.

Si bien es cierto que la Ley Orgánica del Congreso indica:

Artículo 81. A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponde:

I. Preparar los proyectos de ley o decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades legislativas;

II. Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias, y



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 109; 263 Y 334 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III. Desahogar las consultas respecto de la aplicación, interpretación e integración de esta ley, del reglamento y de los usos parlamentarios.

*Además de las atribuciones, competencia y facultades que tiene como Comisión ordinaria, la de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que **no sean materia exclusiva de alguna Comisión ordinaria**, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el reglamento.*

...

*Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, se expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. En caso de negativa respecto de la ampliación, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, **la o el Presidente turnará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.***

Y por su parte, el Reglamento del Congreso establece:

Artículo 263. *En caso de negativa respecto de la solicitud de prórroga, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, **enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias**, consultándole a la o el Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia.*

Y en el caso de reformas a leyes constitucionales, establece:

Artículo 334. *La o las iniciativas de reforma a las leyes constitucionales **se turnarán invariablemente a la Comisión de Normatividad Legislativa,***



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 109; 263 Y 334 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Estudios y Prácticas Parlamentarias, además de la Comisión correspondiente de acuerdo con la materia.

Al determinarse el turno en ambos ordenamientos, por parte de la o el presidente de la Mesa Directiva, ellos mismos están violentando la propia Ley y Reglamento porque existe una antinomia en ambos instrumentos normativos, ya estos artículos **contradicen lo estipulado en la fracción XXX del artículo 32, de nuestra Ley Orgánica y lo señalado en el artículo 192 del Reglamento de este Congreso**, que a la letra indican:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

I a XXIX

*XXX. Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda, turnando a un máximo de dos Comisiones, **en razón de su competencia y conforme a su denominación**. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga la o el Presidente de la Comisión, fundando y motivando el mismo con base en los antecedentes que haya para la rectificación;*

...

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 192. La Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las Comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 109; 263 Y 334 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.

A consideración del que suscribe es necesario hacer algunas modificaciones a nuestra normatividad interna, con el objeto de armonizar nuestras leyes, pero más aún, darnos un marco legal más sólido, que brinde mejor funcionamiento al actuar parlamentario.

ANTECEDENTES.

El 5 de febrero de 2017 se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México, con lo que nuestra ciudad pasó de un régimen estatutario a un régimen constitucional, generando con ello diversos cambios en el comportamiento de las instituciones locales y su relación con las instituciones federales.

Un cambio muy importante en ese sentido, es que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pasó a ser el Congreso de la Ciudad de México, y desde entonces participa en las decisiones del país y en los cambios del marco legal federal.

Hacia adentro, la estructura y funcionamiento cambió porque se construyó un nuevo marco legal, cuyo intento fue apegarse a los cambios que mandató la Constitución Política de la Ciudad de México.

Entre esos cambios, y con el fin de establecer un vínculo directo con la ciudadanía, y también con los potenciales cambios a la constitución federal, local y sus impactos en la normatividad que rige nuestra ciudad y por ende, la actividad de este Congreso, se habilitó una Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas.

Es decir que durante el periodo que va de 1997 a 2018, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nunca contó con una Comisión de Puntos Constitucionales y menos de iniciativas ciudadanas porque su condición era de régimen Estatutario (se regía con un Estatuto de Gobierno), y no por una Constitución propia.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 109; 263 Y 334 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Esto es muy importante, porque fue hasta la publicación de esa Constitución que entre las atribuciones del Poder Legislativo de la Ciudad se integraron los siguientes, según los incisos c) y d), de apartado D, del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

- c) Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- d) Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitidas por el Congreso de la Unión;*

Derivado del cambio de régimen de la Ciudad antes y después de 2017, que ya se expuso, además, para analizar las Iniciativas Ciudadanas a las alude el inciso e) del artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, fue necesario agregar en el cuerpo de Comisiones Ordinarias del Congreso de la Ciudad de México, una Comisión específica para los asuntos constitucionales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 30 *De la iniciativa y formación de las leyes 1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*

- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
- b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*
- c) Las alcaldías;*
- d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia; y*
- e) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución.***



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 109; 263 Y 334 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

f) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

...

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:

- | | |
|--|--|
| I. Abasto y Distribución de Alimentos; | XIII. Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda; |
| II. Administración Pública Local; | XIV. Desarrollo Económico; |
| III. Administración y Procuración de Justicia; | XV. Desarrollo Metropolitano; |
| IV. Alcaldías y Límites Territoriales; | XVI. Desarrollo Rural; |
| V. Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social; | XVII. Desarrollo Social y Exigibilidad de Derechos Sociales; |
| VI. Asuntos Político-Electorales; | XVIII. Educación; |
| VII. Atención al Desarrollo de la Niñez; | XIX. Gestión Integral del Agua; |
| VIII. Atención Especial a Víctimas; | XX. Hacienda; |
| IX. Ciencia, tecnología e Innovación; | XXI. Igualdad de Género; |
| X. Derechos Culturales; | XXII. Juventud; |
| XI. Deporte; | XXIII. Movilidad Sustentable; |
| XII. Derechos Humanos; | XXXIII. Reconstrucción; |
| XXIV. Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias; | XXXIV. Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra; |
| XXV. Participación Ciudadana; | XXXV. Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; |
| XXVI. Planeación del Desarrollo; | XXXVI. Salud; |
| XXVII. Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; | XXXVII. Seguridad Ciudadana; |
| XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública; | XXXVIII. Transparencia y Combate a la Corrupción; |
| XXIX. Protección a Periodistas; | XXXIX. Turismo; y |
| XXX. Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos; | XL. Uso y aprovechamiento del Espacio Público. |
| XXXI. Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; | |



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 109; 263 Y 334 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

XXXII. Puntos Constitucionales e iniciativas

Ciudadanas;

Aún y con estos elementos, en la elaboración e integración de la Ley Orgánica y el Reglamento, nunca se contempló este hecho, y continuaron otorgando la capacidad de análisis a otra Comisión, en este caso, la de **Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias**, como única opción para el análisis y en su caso, dictaminación de asuntos que escapan de su alcance, según su nomenclatura.

Y es que, a diferencia de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, siempre formó parte de las Comisiones Ordinarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Y queda claro que no hubo tal valoración respecto de la integración de una nueva Comisión Ordinaria que tendría que llamarse de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, **porque solamente copiaron en esencia el artículo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, que le daba la atribución de revisar y en su caso, dictaminar a **la entonces Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias** (que ahora se llama diferente), y sólo modificaron la redacción.

ARTÍCULO 64.- *La competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con excepción de la de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a la que corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.*



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 109; 263 Y 334 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De hecho, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso; y los artículos 263 y 334 del Reglamento del Congreso, siguen señalando a la Comisión de **Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias**, cuando su nombre es **Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias**, según la fracción XXIV, del artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso vigente.

Con ello se brindan elementos para suponer que la elaboración y construcción del articulado de la Ley del Congreso, se hizo con alguna prisa que generó omisiones, como la indicada, lo que ocasionó que la atribución que le otorgan a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, en realidad debió asignarse a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, por ser la más adecuada al nuevo marco normativo que nos rige a partir de 2017.

Fruto de ese poco análisis al elaborar la norma vigente del Congreso, ha sido reiterada la violación a varios de sus preceptos, como resultado, entre otros, de haberle turnado a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias que en realidad ya no existe, asuntos que no son de su competencia, porque no se vinculan al proceso parlamentario o mejora de prácticas parlamentarias de este Congreso, objeto que es origen de habilitación como comisión dictaminadora.

Según los registros de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, en información pública, existen **345 turnos incluyendo los trabajos en Comisiones Unidas que fueron direccionados a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias**, en trabajos ordinarios o para proponer un proyecto de dictamen a falta de obtenerlo en comisiones a las que previamente se les turno un asunto, como el ejemplo que ya proporcioné del Director del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

De esos 345 turnos, 177 fueron como única dictaminadora, lo cual representa el 51.30%; y cabe mencionar que de ese total en 91 ocasiones se le nombra a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, como *Normatividad Legislativa*, lo cual es erróneo y contrario a como la nombra la ley.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 109; 263 Y 334 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En cuanto a Comisiones Unidas, se le turnó en conjunto un total de 168 asuntos (48.69%), de las cuales en 7 ocasiones se le nombra a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, como *Normatividad Legislativa*, lo cual es erróneo y contrario a como la nombra la ley.

En cuanto al tipo de asuntos, **según la clasificación de la Mesa Directiva en turno y de la Coordinación de Servicios Parlamentarios**, de los 345, 119 (34.4%), refieren modificación a Ley Orgánica o alguna otra más; 91 turnos (el 26.3%), son reformas al Reglamento o alguna otra ley más; lo que hace un total de 210 turnos.

Es decir que 135, que representa el 39.13% del total de asuntos, se refieren a temas diversos, que están completamente fuera del alcance de análisis y proceso de dictaminación de la Comisión de Normatividad, Estudios, y Prácticas Parlamentarias, según la Ley Orgánica que indica en su Artículo 192, que la Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

Ese 39.13% de asuntos que hacen un total de 135 turnos, se refieren entre otras cosas, a: *Ley Orgánica de las Alcaldías, Ley de Movilidad, Constitución Política de la Ciudad de México, Ley de Residuos Sólidos; Ley de Educación Física y Deporte; Ley Constitucional de Derechos Humanos; Ley de Derechos de las Personas Jóvenes; Ley del Sistema Público de Radio Difusión, e incluso la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, etc....*

En este escenario, para nadie es un secreto que este tipo de situaciones abonan a que los Congresos sean culpados de improductivos u opacos en la información.

En este sentido, el rubro que se impacta, como se observa en la siguiente tabla, es el de desempeño legislativo, ya que, conocidas éstas y otras deficiencias de la norma que nos rige, se generan turnos y procesos equivocados durante los trabajos legislativos,



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 109; 263 Y 334 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

por lo que debemos promover los cambios necesarios para mejorar el desempeño de este Congreso.

Tabla de estados 2.

INDICADORES (CRITERIOS)	Querétaro	Yucatán	Campeche	Quintana Roo	Ciudad de México	Estado de México
Integración y estructura	57.4%	71.4%	85.7%	85.7%	47.9%	66.7%
Desempeño Legislativo	73.3%	51.7%	71.7%	78.3%	30.0%	36.7%
Documentación legislativa	34.1%	90.2%	87.8%	100.0%	45.3%	80.5%
Gastos	27.8%	91.7%	69.4%	52.6%	0.0%	25.0%
Administración	34.8%	78.3%	82.6%	65.3%	0.0%	30.4%
Control interno	17.0%	5.9%	76.5%	17.6%	5.9%	52.9%
Vinculación ciudadana	26.1%	26.1%	13.0%	34.8%	17.4%	17.4%
Acceso a información pública	6.3%	68.8%	68.8%	62.5%	6.3%	93.8%

Fuente: Tomado del documento *Resultados Evaluación Congresos 2020*. CIMTRA. Pág 30. <http://www.cimtra.org.mx/portal/wp-content/uploads/2020/10/CIMTRA-Evaluacio%CC%81nCongresos-2020.pdf>

Hasta este momento se han brindado elementos para mostrar que la comisión de normatividad, estudios y practicas parlamentarias, aún señalada por la ley como la obligada para llevar a cabo el analisis y dictaminación de turnos que ya han agotado los plazos para que sean dictaminados en otras comisiones, **sin embargo el determinar que la comisión de puntos constitucionales e iniciativas ciudadanas, no resuleve que sucedería si aún así estas comisiones una u otra no llevan a cabo la dictaminación en 5 días, tal como lo indica la ley.**

Por eso también la propuesta incluye **proponer qué tratamiento debe darse en caso de que, la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias o la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas no cumplieran con el mandato de analizar y presentar un proyecto de dictamen respecto de una iniciativa** o turno de asunto que haya podido consolidar un dictamen en los tiempos establecidos en la Ley.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 109; 263 Y 334 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Para ello se propone un procedimiento que se contempla en el caso de iniciativas preferentes según el artículo 104, del Reglamento del Congreso. Cito.

***Artículo 104.** El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación.*

Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por desechado y por ende resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de Comisión respectivo cuando:

*I. Se trate de una iniciativa preferente, que no hubiera sido dictaminada por la o las Comisiones responsables en el término establecido por la ley. **En tal caso, la iniciativa deberá presentarse para su discusión y votación en los mismos términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.***

Es así, que puede retomarse este procedimiento para el caso en que la Mesa Directiva instruya a la que deba realizarse un dictamen luego del incumplimiento de una exitativa, sobre cualquier iniciativa o asunto que llegue a ese punto. Para efectos de la elaboración de un dictamen a **una iniciativa que sea presentada para su discusión y votación en los mismos términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno**, se propone también que quien sea el encargado de elaborar el dictamen sea el cuerpo técnico de aquella Comisión que haya tenido el turno original en un plazo no mayor a 3 días hábiles.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 109; 263 Y 334 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Esta iniciativa, no tiene tema contradictorio con lo establecido tanto en la Constitución Federal como en la Constitución Local.

MARCO FEDERAL

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 122 Apartado A, fracción II, se señala que ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, es decir, en el Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo el precepto legal invocado de igual forma es el mismo apartado A, fracción V párrafos tercer, cuarto y quinto reconoce ciertas atribuciones para el Poder Legislativo de esta Ciudad, tales como las relativas en materia hacendaria. La fracción VI reconoce la facultad de aprobar el presupuesto a las alcaldías.

MARCO LOCAL

Nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, señala en su numeral 29 que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, en tanto que en su Apartado B, precisa las competencias del Congreso, y en el Apartado E, su funcionamiento, en su numeral 1, reconoce que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas, así también precisa que la ley determinará sus materias, atribuciones e integración.

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad de México

E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México

1. El Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas. La ley determinará sus materias, atribuciones e integración.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 109; 263 Y 334 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 109; 263 Y 334 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL

Esta iniciativa no representa impacto presupuestal para el Congreso de la Ciudad de México, solamente contribuye a perfeccionar el funcionamiento de este Poder.

VII. SE ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- ✓ ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- ✓ ARTÍCULOS 109, 263 Y 334 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE ACTUALMENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 81. A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponde:</p> <p>I. Preparar los proyectos de ley o decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades legislativas;</p> <p>II. Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias, y</p>	<p>Artículo 81. A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponde:</p> <p>I. Preparar los proyectos de ley o decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades legislativas;</p> <p>II. Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias, y</p>



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 109; 263 Y 334 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

<p>III. Desahogar las consultas respecto de la aplicación, interpretación e integración de esta ley, del reglamento y de los usos parlamentarios.</p> <p>Además de las atribuciones, competencia y facultades que tiene como Comisión ordinaria, la de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna Comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el reglamento.</p> <p>Asimismo y a solicitud de la Comisión dictaminadora, apoyará en el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formación de los dictámenes respectivos.</p> <p>Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, se expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. En caso de negativa respecto de la ampliación, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente turnará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y</p>	<p>III. Desahogar las consultas respecto de la aplicación, interpretación e integración de esta ley, del reglamento y de los usos parlamentarios.</p> <p>En el caso de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, además de las atribuciones, competencia y facultades que tiene como Comisión ordinaria, le corresponderá, a indicación expresa de la Mesa Directiva, estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna Comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el reglamento.</p> <p>Se deroga</p> <p>Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, se expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. En caso de negativa respecto de la ampliación, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente turnará la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas.</p>
--	---



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 109; 263 Y 334 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Prácticas Parlamentarias.	
---------------------------	--

La propuesta es que la Comisión de **Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas**, sustituya en algunas funciones señaladas en este artículo a la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y se propone derogar el párrafo indicado porque esta decisión es de la Mesa Directiva, mediante el turno respectivo.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE ACTUALMENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 109. Si el dictamen correspondiente a los asuntos turnados que no se ha presentado, la o el Presidente de la Mesa Directiva hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.</p>	<p>Artículo 109. Si el dictamen correspondiente a los asuntos turnados no se ha presentado, la o el Presidente de la Mesa Directiva hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.</p> <p>Si superado el plazo la comisión de Puntos Constitucionales no haya presentado un dictamen, en tal caso, la iniciativa deberá presentarse para su discusión y votación en los mismos términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.</p> <p>Para efectos de la elaboración del dictamen respectivo, éste lo realizará la Comisión a la que originalmente se haya turnado el asunto, para lo cual tendrá sólo 3 días hábiles para remitirlo, con todos los requisitos de ley, a la Mesa Directiva.</p>



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 109; 263 Y 334 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 263. *En caso de negativa respecto de la solicitud de prórroga, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consultándole a la o el Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia.*

Artículo 334. *La o las iniciativas de reforma a las leyes constitucionales se turnarán **invariablemente** a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, además de la Comisión correspondiente de acuerdo con la materia.*

Artículo 263. *En caso de negativa respecto de la solicitud de prórroga, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, enviará **la iniciativa a la Comisión Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.***

Si superado el plazo la comisión de Puntos Constitucionales no haya presentado un dictamen, en tal caso, la iniciativa deberá presentarse para su discusión y votación en los mismos términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.

Para efectos de la elaboración del dictamen respectivo, éste lo realizará la Comisión a la que originalmente se haya turnado el asunto, para lo cual tendrá sólo 3 días hábiles para remitirlo, con todos los requisitos de ley, a la Mesa Directiva.

Artículo 334. *La o las iniciativas de reforma a las leyes constitucionales **se turnarán a la Comisión Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas,** además de la Comisión correspondiente de acuerdo con la materia.*



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 109; 263 Y 334 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por lo anteriormente fundado y motivado, propongo a este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 109; 263 Y 334 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 81. A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponde:

- I. Preparar los proyectos de ley o decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades legislativas;
- II. Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias, y
- III. Desahogar las consultas respecto de la aplicación, interpretación e integración de esta ley, del reglamento y de los usos parlamentarios.

En el caso de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, además de las atribuciones, competencia y facultades que tiene como Comisión ordinaria, le corresponderá, **a indicación expresa de la Mesa Directiva,** estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna Comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el reglamento.

Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, se expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. En caso de negativa respecto de la ampliación, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente turnará la iniciativa a la Comisión de **Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos **109; 263 y 334** del Reglamento del



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 109; 263 Y 334 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 109. Si el dictamen correspondiente a los asuntos turnados no se ha presentado, la o el Presidente de la Mesa Directiva hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente enviará **la iniciativa a la Comisión Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas**, para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.

Si superado el plazo la comisión de Puntos Constitucionales no haya presentado un dictamen, en tal caso, la iniciativa deberá presentarse para su discusión y votación en los mismos términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.

Para efectos de la elaboración del dictamen respectivo, éste lo realizará la Comisión a la que originalmente se haya turnado el asunto, para lo cual tendrá sólo 3 días hábiles para remitirlo, con todos los requisitos de ley, a la Mesa Directiva.

Artículo 263. En caso de negativa respecto de la solicitud de prórroga, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, enviará **la iniciativa a la Comisión Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas**, para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.

Si superado el plazo la comisión de Puntos Constitucionales no haya presentado un dictamen, en tal caso, la iniciativa deberá presentarse para su discusión y votación en los mismos términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.

Para efectos de la elaboración del dictamen respectivo, éste lo realizará la Comisión a la que originalmente se haya turnado el asunto, para lo cual tendrá sólo 3 días hábiles para remitirlo, con todos los requisitos de ley, a la Mesa Directiva.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 109; 263 Y 334 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 334. La o las iniciativas de reforma a las leyes constitucionales **se turnarán a la Comisión Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas**, además de la Comisión correspondiente de acuerdo con la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 27 de enero 2021.

A T E N T A M E N T E,

DocuSigned by:
Victor Hugo Lobo Roman
7B1BD9C5-47BD-44B5-B7B7-43697E578494

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN